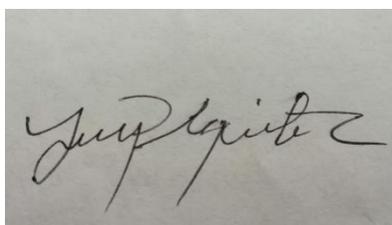


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cinco (05) de marzo de 2021. En el presente proceso habiéndose ordenado embargo comunicado al señor Registrador adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, cuya respuesta se puso en conocimiento de la parte demandante, quien a su vez ha solicitado se haga un requerimiento al mismo.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 15572-31-84-001-2020-00035-00
Demandante: DANIELA LOZANO TRIANA
Demandado: LEONARDO LOZANO SABOGAL

ANTECEDENTES

Previa petición de la parte ejecutante, por medio de auto del 27 de agosto del año anterior (2020), se dispuso embargo que fue comunicado al señor NESTOR ORLANDO LOZANO GUEVARA quien funge como Registrador adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima en atención a la medida cautelar vista en el folio de matrícula inmobiliaria 350-103515.

Y luego por parte del señor Registrador adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, habiendo obtenido respuesta mediante oficio Calendado 14 de diciembre de 2020, la cual, se puso en conocimiento de la parte demandante, quien a su vez ha solicitado se haga un requerimiento al mismo ya que en este tipo de procesos "y no se debe

cobrar honorarios para la inscripción del mismo y acatar la orden judicial para que no se vean vulnerados derechos fundamentales y poder garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de mi poderdante.”

CONSIDERACIONES

En atención con lo proscrito en el artículo 597 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

➤ Realizar un **primer requerimiento con carácter urgente**, al Señor NESTOR ORLANDO LOZANO GUEVARA quien funge como Registrador adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, y en tal sentido se sirva dar contestación de forma clara y concreta a nuestra comunicación efectuada según el oficio del 27 de agosto de 2020 y en atención con medida cautelar: “de EMBARGO, que consiste en el embargo y el secuestre del inmueble, identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro. 350-103515, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, Tolima, que pertenece a LEONARDO LOZANO SABOGAL C.C. 93.406.009.”. De lo contrario podrá afectarse con las sanciones de índole legales y disciplinarias que contempla el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 035 del 09 de Marzo de 2021, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna

Secretaria